



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 1386 -2017-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Subsidio por luto y sepelio

Referencia : Oficio N° 3606-2017-ME/GRA/DREA/OAJ.

Fecha : Lima, **12 DIC. 2017**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Apurímac consulta a SERVIR sobre la base de cálculo para el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio a favor de los docentes cesantes y del personal comprendido dentro del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Sobre el subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio para los servidores de la Carrera Administrativa

- 2.4 En principio, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 945-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en cuyos numerales 3.1 y 3.2 se concluyó lo siguiente:

"3.1 Las entidades deben tener en cuenta los criterios señalados en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, mediante el cual se complementó lo indicado en el precedente vinculante del Tribunal del Servicio Civil, estableciendo los conceptos que integran la remuneración total¹."

¹ La "remuneración total" no debe confundirse con el ingreso total mensual del servidor, pues existen muchos conceptos en la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que no son base de cálculo para el pago de beneficios; por lo que, es recomendable revisar el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) para entender qué comprende la "remuneración total".



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

3.2 Las entidades deberán analizar aquellos conceptos que cumplan con las siguientes características: a) Análisis de la condición de remunerativo, el concepto de pago será remunerativo si cumple con dos (2) acepciones: (i) tiene naturaleza remunerativa. Es decir, es otorgado como contraprestación de una labor realizada, se percibe de manera permanente en el tiempo, y representa un beneficio para el servidor; y, (ii) No ha sido excluido como remunerativo por una norma. Asimismo, existen conceptos que explícitamente señalan su condición de remunerativos en la norma de creación, b) Tipificación en la estructura de pago de la 276: Referido a la posición del concepto de pago al interior de la estructura de pago de la 276 (gráfico 1 del Informe), a partir de las características del concepto y la normativa 276 y c) Clasificación de concepto como base de cálculo de beneficios: Un concepto será considerado como base de cálculo si: (i) forma parte de la estructura de pago del régimen 276 y en la misma, está ubicado dentro de la remuneración total, y, (ii) no ha sido excluido como base de cálculo de beneficios por una norma”.

2.5 Ahora bien, con relación al alcance del subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 498-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en cuyos numerales 3.2 y 3.3 se indicó lo siguiente:

“3.2 Los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio corresponden únicamente a los servidores de la Carrera Administrativa, ya sea que estos se encuentren en la condición de activos o cesantes. Respecto a estos últimos, solo se considerará a aquellos cuya pensión de jubilación se encuentre a cargo de la entidad donde laboraban².

3.3 Los funcionarios y servidores contratados se encuentran expresamente excluidos de la Carrera Administrativa y, por lo tanto, no son acreedores de los beneficios económicos previstos para los servidores de carrera. Incluso si al jubilarse su pensión se encuentre a cargo de la entidad, no les correspondería percibir los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio pues ello significaría desnaturalizar el alcance de dicho beneficio”.

Sobre el subsidio por luto y sepelio para los docentes cesantes

2.6 De acuerdo con la Ley N° 24029, Ley del Profesorado³, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED⁴, (ambos actualmente derogados⁵) se establecía que la estructura de pago se regulaba supletoriamente por el Decreto Legislativo N° 276. Por ello, mediante el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC se analizó los conceptos de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y los conceptos de pago pertenecientes al régimen de la Ley del Profesorado que debían ser base de cálculo para los beneficios regulados en el mismo régimen⁶.

2.7 No obstante, debe tenerse en cuenta que las compensaciones económicas que originó la Ley N° 24029 solo corresponden a aquellos que reunieron los requisitos para percibirla durante su vigencia,

² De un análisis del artículo 149 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se determinó que el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio también resulta extensivo a los servidores cesantes que en su momento pertenecieron a la Carrera Administrativa, y cuya pensión se encuentre a cargo de la entidad (numeral 2.8 del Informe Técnico N° 498-2017-SERVIR/GPGSC).

³ “Artículo 47.- El profesor tiene derecho a percibir las remuneraciones, bonificaciones y goces para el grupo profesional de los servidores de la administración pública, de acuerdo con el Sistema Único de Remuneraciones establecido por el Decreto Legislativo N° 276 (...)”.

⁴ “Artículo 203.- Las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del profesorado se otorgan de conformidad con lo establecido por el Sistema Único de Remuneraciones para el Sector Público aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y sus normas complementarias, así como las específicas de la Ley del Profesorado, el presente Reglamento y las normas que se expidan sobre el particular”.

⁵ Por la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

⁶ Según lo expuesto en los numerales 2.11 y 2.12 del Informe Técnico N° 521-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

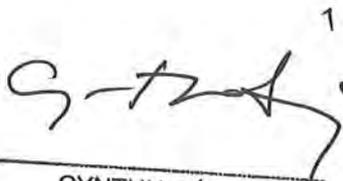
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

es decir hasta el 25 de noviembre de 2012⁷; ello, en virtud de que nuestro marco normativo se rige por la teoría de los hechos cumplidos y no de los derechos adquiridos⁸.

III. Conclusiones

- 3.1. Para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio a servidores de la Carrera Administrativa, las entidades deben observar lo expuesto en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, que complementó el precedente vinculante del Tribunal del Servicio Civil, sobre los conceptos que integran la remuneración total.
- 3.2. Las compensaciones económicas de la Ley N° 24029 solo corresponden a quienes reunieron los requisitos para percibir las durante su vigencia, esto es, hasta el 25 de noviembre del 2012.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/lwag

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2017

⁷ Fecha de publicación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

⁸ Conforme a lo expuesto en el numeral 2.5 del Informe Técnico N° 521-2012-SERVIR/GPGSC. En efecto, por el artículo 103 de la Constitución Política se tiene que la ley desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo.